



# BOLETÍN OFICIAL

SERIE A - ACTIVIDAD LEGISLATIVA

## 2. PROPOSICIONES DE LEY

### 2.01 TEXTOS PRESENTADOS

*Proposición de Ley del Principado de Asturias, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, reguladora del Patrimonio Sensorial Rural (12/0143/0012/12253)*

*(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 4 de febrero de 2025. En la misma sesión se acuerda trasladar la iniciativa al Consejo de Gobierno para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación de este acuerdo, pueda manifestar su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos del presupuesto vigente).*

Álvaro Queipo Somoano, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de la Junta General, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley del Principado de Asturias reguladora del Patrimonio Sensorial Rural.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es un hecho incuestionable que el turismo rural ha experimentado un notable crecimiento en los últimos años. Son muchos los que quieren escapar de la agitación y el estrés de la vida urbana y refugiarse temporalmente en la tranquilidad de la naturaleza y disfrutar del paisaje. Este fenómeno es sin duda positivo porque impulsa el crecimiento económico de las comunidades rurales a la vez que promueve la economía circular en la medida en que los visitantes tienden a consumir los productos de la zona.

Sin embargo, no todo es idílico en este proceso.

De un lado, los urbanitas, que tienen arraigados los usos y costumbres de la ciudad, los abandonan cuando visitan el campo, incluso incurren en conductas que bordean la ilegalidad, cuando no la franquean. La sustracción de pequeños animales domésticos, el hurto de productos hortícolas, frutales y florares, la no recogida de los excrementos de los animales de compañía constituyen algunos ejemplos de las constantes agresiones que deben soportar los que desarrollan sus actividades en el medio rural.

Son comportamientos lamentables tipificados en el Código Penal y en las ordenanzas de los concejos, contra los que nada se puede hacer desde el Principado de Asturias, salvo constatarlos, al carecer de competencias sobre ellos.

De otro, paradójicamente, el mundo rural debe protegerse de sí mismo porque no son infrecuentes las controversias que surgen de los que se pueden denominar «rurales reconvertidos».

En efecto, no es insólito encontrar a personas que han abandonado su actividad agrícola y ganadera, bien porque han mudado su medio de vida, convirtiéndose en empresarios al haber transformado sus caserías en casas rurales, bien por jubilación, que cuestionan sistemáticamente los sonidos y olores consustanciales a su medio de vida anterior.

Por todo ello, se hace preciso actuar sobre aquellas cuestiones que, encajando dentro del ámbito competencial de la comunidad autónoma delimitado, en ese caso concreto, por el artículo 10.18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, referido al patrimonio cultural, pueden atemperar, cuando no eliminar, las disputas que se originan.

En ese entorno se enmarcan los sonidos y olores del mundo rural, que, por no estar reconocidos como propios de ese ámbito, son también objeto de cuestionamientos y ataques, ligados, en parte, al incremento del turismo y al debilitamiento de las estructuras tradicionales sobre las que se asentaba el campo asturiano.

En efecto, muchas caserías que respondían al concepto típico acuñado en la Compilación del Derecho Consuetudinario Asturiano de explotación agrícola y ganadera capaz de dar sustento a una familia campesina se han transformado en casas rurales, desgastando los cimientos de la Asturias tradicional.

A mayor abundamiento, la convivencia entre los turistas y los nuevos residentes en la zona rural —comúnmente denominados «neorrurales»— con la gente del pueblo, y también con los rurales reconvertidos, no siempre es pacífica; todo lo contrario, genera continuos conflictos de intereses que, en ocasiones, acaban en los tribunales de justicia.

Es el choque entre dos formas de vida diferentes. Los turistas quieren el campo, pero sin las servidumbres del campo. Quieren contemplar el idílico espectáculo de ver a las vacas pastando en los verdes prados, pero se quejan de sus mugidos y de los olores de sus excrementos; quieren comer huevos frescos, pero les molesta el canto del gallo de madrugada y el cacareo de las gallinas; quieren degustar productos de la huerta, pero se quejan al paso de la maquinaria agrícola con la que se trabaja la tierra. En fin, quieren vivir en la naturaleza, pero en una naturaleza muerta, insonorizada e inodora. Además, los foráneos no respetan los usos, costumbres, modos de vida, tradiciones y experiencias del hombre rural.

La vaca muge y hace sus necesidades donde el cuerpo se lo pide, los caballos relinchan, los perros ladran, y lo hacen cuando lo tienen a bien, sin pautas preestablecidas que puedan ser controladas por el hombre. Son sonidos y olores naturales que forman parte del acervo cultural rural, distintos y, sin duda, más saludables que los ruidos, que no sonidos, que se producen a diario en la ciudad y a horas intempestivas, como las sirenas de las ambulancias, los coches de la Policía o de la basura, o los olores perjudiciales para la salud que emanan de los tubos de escape de los vehículos a motor, sin que nadie los cuestione.

Esa colisión que se produce a diario entre los turistas ocasionales, los neorrurales y los rurales reconvertidos, con los hombres del campo trae causa en el hecho de que los sonidos y olores del mundo rural no están protegidos, no han sido elevados a la categoría de ley para otorgarles el blindaje que necesitan frente a las agresiones externas, en definitiva, para proteger la identidad cultural y modo de vida tradicionales de estos territorios.

Esta ley tiene por objeto reconocer la existencia de un patrimonio sensorial rural asturiano integrado por todos los sonidos y olores propios del mundo rural, así como de la maquinaria, herramientas y utensilios inherentes a la actividad agrícola y ganadera, intrínsecos a la cultura y tradiciones ancestrales del medio, adecuadamente inventariados, con el fin de ponerlos a resguardo de cuestionamientos externos e internos, encomendando a la Administración del Principado de Asturias, a las entidades locales, concejos y parroquias rurales y, en último término, a los tribunales de justicia su protección.

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ley tiene por objeto la protección de los sonidos y olores propios del medio rural asturiano mediante su integración en el Patrimonio Sensorial Rural Asturiano.

### **Artículo 2. El Patrimonio Sensorial Rural Asturiano.**

Integran el Patrimonio Sensorial Rural Asturiano el conjunto de los sonidos y olores emitidos por los animales propios de las actividades habituales del mundo rural, así como los producidos no solo por la maquinaria necesaria para desarrollar la actividad agrícola y ganadera, sino también por los utensilios y herramientas imprescindibles para su conservación y mantenimiento, que conforman la identidad cultural, las tradiciones y las costumbres ancestrales del medio rural.

### **Artículo 3. Inventario.**

El conjunto de los sonidos y olores del mundo rural, así como de la maquinaria y herramientas y utensilios a que alude al artículo anterior, son los contenidos en el inventario que se incorpora como anexo a esta ley.

**Artículo 4. Protección.**

1. Se encomienda a la Administración del Principado de Asturias, así como a las entidades locales, concejos y parroquias rurales, la protección de los sonidos y olores incluidos en el inventario en cuanto que conforman el Patrimonio Sensorial Rural Asturiano, poniéndolos a resguardo de cualquier cuestionamiento, intromisión o ataque externo, siempre que su ejercicio y su emisión se acomoden a los usos, costumbres, tradiciones, modos de vida y experiencias vigentes en el contexto territorial donde se originen y siempre que no provoquen perturbaciones anormales que superen el umbral de tolerancia admisible en un clima de convivencia ordinario.

2. Corresponde en último término a los tribunales de justicia verificar estos extremos.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Palacio de la Junta General, 31 de enero de 2025. Álvaro Queipo Somoano, portavoz.

Lo que se publica. P. D. El letrado mayor.

ANEXO

**INVENTARIO DE SONIDOS Y OLORES**

Forman parte del inventario de los sonidos y olores que integran el Patrimonio Sensorial Rural Asturiano y, por tanto, protegidos y amparados por esta ley los siguientes:

**I. SONIDOS**

**A) Los emitidos por los siguientes animales, propios de las actividades habituales del mundo rural:**

Vacas

Caballos

Burros

Cerdos

Cabras

Ovejas

Gallos

Gallinas

Palomas

Patos

Gansos

Pavos

Ocas

Perros

Gatos

Cualquier otra especie que se incorpore a las actividades propias del mundo rural.

**B) Los producidos por los siguientes utensilios, maquinaria y herramientas, propios de la actividad agrícola y ganadera:**

Cencerros en sus diferentes tamaños y denominaciones

Relojes y campanas

Cadenas

Ordeñadoras

Tractores

Segadoras

Motosierras

Desbrozadoras

Empacadoras

Talleres de soldadura

Taladros

Radiales

Vehículos de transporte

Camiones

Otro tipo de utensilios, maquinaria y herramientas similares propios de la actividad agrícola y ganadera.

## II. OLORES

A estiércol y purines

A cubiles

A gallinaza

A silo

A humo

A pelo quemado